

RESOLUCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE CENTRO DE RECUPERACIÓN DE METALES Y CHATARRA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TALAVERA LA REAL. IA 09/03084.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 16 de octubre de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento inicial correspondiente al proyecto de Centro de Recuperación de Metales y Chatarra en el término municipal de Talavera la Real, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Centro de Recuperación de Metales y Chatarra, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado d) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación de un Centro de Recuperación de Metales y Chatarra.

La actividad del centro de recuperación de metales y chatarra consta de las siguientes etapas:

- Recepción del material
- Clasificación
- Almacenamiento
- Prensado
- Transporte

La instalación se ubicará en la parcela 99 del polígono 7 del término municipal de Talavera la Real, junto a un centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos situado en la parcela anexa (parcela 100b del polígono 7).

La superficie de la parcela donde se proyecta la citada actuación es de 6.345 m², quedando ocupados en su totalidad por el centro de recuperación de metales y chatarra. Las zonas en las que se dividirá la instalación serán las siguientes:

- Zona de clasificación de metales y chatarra.
- Zona de estocaje de metales no procesados y procesados.
- Zona de prensado.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 11 de noviembre de 2009, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Talavera la Real	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: El proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000, si bien se encuentra a 200 metros al este de un Lugar de Interés Comunitario (LIC): Rivera de Los Limonetes-Nogales, y no existen valores ambientales a destacar en el área según el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Ecológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico, se indica que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
 - Las instalaciones de saneamiento previstas para la depuración de las aguas residuales deberán estar correctamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento antes de que se inicie la explotación de la actuación proyectada.
 - Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: A efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la impermeabilización de la totalidad de la superficie que integre las instalaciones mediante solera pavimentada impermeable y a la gestión de las aguas de escorrentía de dicha superficie mediante instalación de sistema de tratamiento depurador. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto de Centro de Recuperación de Metales y Chatarra, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado d) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de 6.345 m² situados en la parcela 99 del polígono 7 del término municipal de Talavera la Real.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, cabe destacar que la ubicación se encuentra anexa a un centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos (CARD), lo que hace que, lejos de producirse un efecto sinérgico negativo, se

facilite la gestión de los residuos originados en el CARD, minimizando el volumen requerido para su transporte a otros centros de valorización o eliminación de los mismos.

En relación a la generación de residuos, hay que destacar que la actividad que se lleva a cabo en la instalación es de tratamiento de residuos para su posterior traslado a otros centros, lo que no supone una nueva generación de residuos, si no un procesado de los que ya se habían generado.

El proyecto desarrolla las especificaciones técnicas necesarias para evitar la contaminación al suelo y a las aguas subterráneas.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Sin embargo, dado que el proyecto se encuentra a 200 metros del Lugar de Interés Comunitario (LIC): Rivera de Los Limonetes-Nogales, se deberá evitar cualquier tipo de contaminación a este cauce.

Por otro lado, la actuación propuesta se sitúa anexa a la actividad existente del CARD de vehículos fuera de uso, por lo que el entorno está adaptado a la presencia de esta instalación.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo por tratarse de una zona de cultivo de olivar de densidad de plantación baja, donde no se ha detectado la presencia de especies faunísticas que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta anexa a una actividad ya existente, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales procesados y no procesados. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la parcela mediante solera pavimentada. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Evaluación Ambiental para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación, se instalará un separador de hidrocarburos que actuará como sistema de tratamiento depurador de las mismas, antes de su vertido. Con esta medida se cumple la especificación propuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de evitar el vertido de aguas sin depurar al terreno.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Centro de Recuperación de Metales y Chatarra en el término municipal de Talavera la Real, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 26 de febrero de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Maria A. Pérez Fernández

Fdo.: **Maria A. Pérez Fernández**

